

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*

Cortes del Mundo



Uruguay, Suprema Corte

Argentina (Diario Judicial/El País):

- **La Corte Suprema consideró arbitrario que se rechace una probation en una causa por contrabando porque la imputada no pagó el mínimo de la multa. El Máximo Tribunal recalcó que se trata de una pena “accesoria”, y**

la exigencia del pago de la multa es para las penas impuestas de forma conjunta o alternativa. La Corte Suprema de Justicia, con los votos de los ministros Ricardo Lorenzetti, Juan Carlos Maqueda y Carlos Rosenkrantz, tachó de arbitraria una sentencia de la Casación Federal que revocó una resolución que concedió la suspensión del juicio a prueba a una imputada por contrabando por exportación sin exigirle que pague la multa mínima que establece el Código Aduanero. Los supremos hicieron lugar al recurso extraordinario de la defensa en la causa "Tortoriello de Boero, Mónica Alejandra s/ contrabando artículo 863 - Código Aduanero", por considerar arbitraria la decisión de la Casación, que consideró que "el pago del mínimo de multa resulta condición de procedencia del instituto previsto en el artículo 76 bis del Código Penal". El fallo cuestiona el temperamento de grado, debido a que la Corte tiene establecido que la sanción de multa para los delitos de contrabando, tentativa y encubrimiento de contrabando "es accesoria de la pena privativa de la libertad". El fallo de la Corte resalta que que la obligación del pago del mínimo de la multa del artículo 76 bis del Código Penal "comprende solo a las penas pecuniarias

previstas en forma conjunta o alternativa pero no así a las accesorias”. Además, al hacer lugar al recurso, los magistrados apuntaron que en materia de contrabando la sanción judicial a aplicar “es independiente de la decisión del órgano administrativo”, de acuerdo con la interpretación que hizo el Alto Tribunal de los artículos 876, apartado 1 y 1026 del Código Aduanero. Sobre ese aspecto, el dictamen de la procuradora Irma García Netto va en el mismo sentido, al señalar que el artículo 1026 del Código Aduanero “prevé una doble jurisdicción para la imposición de las diferentes consecuencias de los delitos”. Por un lado, la judicial y por otro la de la aduana y por ello “el castigo previsto para los delitos aduaneros no se agota en la condenación pena ya que “una vez que el juez haya impuesto las penas privativas de libertad, el órgano administrativo” debe aplicar las sanciones correspondientes. En ese marco, el fallo de la Corte resalta que que la obligación del pago del mínimo de la multa del artículo 76 bis del Código Penal “comprende solo a las penas pecuniarias previstas en forma conjunta o alternativa pero no así a las accesorias”. Ello, debido a que estas últimas “requieren como presupuesto para su

aplicación la condena del imputado mediante sentencia firme, situación que no se condice con la suspensión del juicio a prueba”.

- **Un municipio no debe responder civilmente por la mordedura de un perro callejero.** Así lo entendió la Cámara Civil de Villa María, Córdoba. “La mordedura de un perro y/o la presencia de canes en la vía pública” no implica catalogar como “deficiente o irregular al servicio público implicado”, aseguran los jueces. La Cámara Civil de Villa María, Córdoba, revocó en la causa “Brandolini, Marta Rosa c/ Municipalidad de Villa María – Ordinario” un fallo que había condenado a la comuna a indemnizar con \$12.000 a una vecina de esa localidad que fue mordida por un perro callejero, tras considerar que no es una falta de servicio de la administración pese a que existe una ordenanza en ese sentido. La accionante reclamó judicialmente por la inacción estatal en el control de canes en la vía pública, lo que a la postre le provocó que un perro callejero la haya mordido. Argumentó en su favor la existencia de una ordenanza “donde el ente municipal reglamenta sobre la preservación y tenencia de animales”. “El hecho que dicha cuestión haya sido

reglamentada, no genera ningún derecho subjetivo en particular en cabeza de la actora, antes bien se trata de una actividad general que el ente municipal presta a la comunidad toda”, replicaron los magistrados Alberto Ramiro Domenech, Augusto Gabriel Cammisay Luis Horacio Coppari. "Es materialmente imposible que el ente municipal controle absolutamente todos y cada uno de los canes en la vía pública, lo que demandaría evidentemente cuantiosos medios que no estaría a disposición del órgano correspondiente", reconoce el Tribunal. “No consideramos acertado concluir que la mordedura de un perro y/o la presencia de canes en la vía pública, catalogue sin más como deficiente o irregular al servicio público implicado, ya que justamente ello sería propio de un deber de indemnidad que el Estado no garantiza y que no contempla el art 1112 C.C”, sintetizaron los integrantes de la Cámara. Siguiendo ese razonamiento, los jueces de la Alzada ponderaron que “el déficit en el juicio de valor que permite inferir que el servicio prestado ha sido deficiente, no se satisface con el mero hecho de invocar el desgraciado suceso padecido por la actora”. “Tampoco advertimos que se haya invocado con la gravedad que

requiere el caso, la falla en el sistema estatal y menos aún que el rubro haya sido acreditado en autos, toda vez que no es factible predicar esa responsabilidad por la mera ocurrencia del evento dañoso apuntado en la demanda, ni con afirmaciones genéricas como que es evidente la presencia de perros sueltos”, agrega el fallo, que resalta que en el caso se debió “indagar el alcance y la naturaleza del deber cuya inobservancia se imputa”. En definitiva, el Tribunal llegó a la conclusión de que es "materialmente imposible que el ente municipal controle absolutamente todos y cada uno de los canes en la vía pública, lo que demandaría evidentemente cuantiosos medios que no estaría a disposición del órgano correspondiente".

- **Un juez de Córdoba autorizó a un matrimonio a realizar una gestación por vientre subrogado.** La gestación por sustitución, según el fallo, “es un derecho fundamental”. La madre “gestante”, amiga de la pareja, no tendrá vínculo jurídico con el bebé. Un fallo admite que un matrimonio pueda recurrir al método técnica médica de reproducción humana asistida (TRHA) denominada gestación por sustitución

para poder procrear y formar una familia, y dispone que la mujer “gestante” no tenga vínculo jurídico con el niño por nacer. La sentencia fue dictada por el magistrado Fernando Martín Flores, titular del Juzgado en lo Civil, Comercial y de Familia de 2° Nominación de la ciudad de Villa María, en el marco de los autos “R., R. A. y otros – Autorizaciones”, en donde los actores se presentaron solicitando precisiones sobre el alcance del artículo 560 del Código Civil y Comercial. Según se desprende del fallo, los actores, pese a reconocer que “no existe ley de fondo, ni procesal alguna que exija autorización judicial para realizarla” solicitaron que se les permita someterse al tratamiento de gestación por sustitución y, principalmente, “que el tribunal determine preventivamente cuál será la filiación de el/los bebé/s que nacerán de dicha técnica de reproducción”. la gestante, amiga de la pareja, declaró que actuaba “de manera absolutamente altruista” y ejercía para ello su derecho constitucional a “disponer de su propio cuerpo” en miras de la satisfacción de un deseo filial ajeno”. En ese marco, los presentantes – la pareja y la “mujer gestante”- pidieron que la referida futura filiación sea titularidad de los

padres procreacionales (G. y D.), denominados por doctrina “comitentes o biológicos”, y no de quien “les brindará su capacidad gestacional para darle vida a la persona por nacer”, denominada por doctrina “mujer gestante o útero portadora”. De acuerdo con la sentencia, la gestante, amiga de la pareja, declaró que actuaba “de manera absolutamente altruista” y ejercía para ello su derecho constitucional a “disponer de su propio cuerpo” en miras de la satisfacción de un deseo filial ajeno” ya que no había en ella “voluntad procreacional”. En caso de producirse el nacimiento, los padres tendrán la obligación de informarle al niño/niña “sobre su origen gestacional cuando adquiera la edad y grado de madurez suficiente para entender”. Ante este escenario, el juez Flores ponderó que la cuestión tratada “se asienta sobre la imposibilidad de procrear, analizándola como un estado de insuficiencia que afecta en forma real y efectiva la calidad de vida de la pareja”, y expresó que el derecho de acceder a las TRHA “es un derecho fundamental”. El magistrado lo consideró de esa manera “ya que contribuye a la tutela efectiva del derecho a intentar procrear de personas que sin dicha posibilidad no podrán llevar a cabo su proyecto parental, en igualdad

de condiciones con los demás”. Consecuentemente, tras autorizarse llevar a cabo la práctica de gestación por sustitución, correspondía que en el supuesto que se produzca el nacimiento, la niña o niño sea inscripta/o como hijo del matrimonio, sin vínculo legal con la madre gestante “por resultar determinante de la filiación el elemento volitivo (voluntad procreacional libremente manifestada) y no por el hecho del parto en sí”. Finalmente, el fallo concluye que en caso de producirse el nacimiento, los padres tendrán la obligación de informarle al niño/niña “sobre su origen gestacional cuando adquiriera la edad y grado de madurez suficiente para entender”.

- **Condenada a cadena perpetua Nahir Galarza, la joven que mató a su novio.** Prisión perpetua. La Justicia argentina condenó a la pena máxima a Nahir Galarza, la joven de 19 años que asesinó de dos disparos a su novio, Fernando Pastorizzo, el pasado 29 de diciembre. El tribunal de Gualeguaychú, en la provincia de Entre Ríos (norte de Buenos Aires) consideró probado que Galarza quiso matar a Pastorizzo y que no fue un accidente, tal y como defendió la acusada durante el juicio. "Fueron

tiros intencionados y dirigidos", dijo el tribunal durante la lectura de la sentencia, en la que la condenó por homicidio calificado agravado por el vínculo. El crimen conmocionó esta pequeña ciudad de Entre Ríos, fronteriza con Uruguay y famosa por sus carnavales. Galarza y Pastorizzo tuvieron una fuerte discusión en vísperas de Navidad y días después la joven llamó a su novio para quedar por la noche. Galarza llegó a la cita con el arma reglamentaria de su padre policía encima, se subió a la moto de Pastorizzo y a poco de andar disparó la pistola sobre el joven. "El segundo disparo fue de frente", cuando Pastorizzo estaba malherido, declaró el tribunal en la lectura de sentencia. Durante el juicio, Galarza se declaró víctima de violencia de género y acusó a Pastorizzo de golpeador. Pero el tribunal consideró que no existían evidencias y descartó el pedido de los abogados de la acusada como atenuante de la condena. Uno de los momentos más comprometedores de su declaración fue asegurar que no llamó a una ambulancia ni informó a nadie de lo ocurrido porque "estar herido no significa que te vayas a morir". La voz de alarma la dio un vecino, pero Pastorizzo murió antes de llegar al hospital. "Ni siquiera se

me cruzó por la cabeza que iba a morir. Me enteré cuando me llamó la mamá. Se me paró el corazón, porque me llamaba ella. Ahí me enteré lo que había pasado. Me preguntó si había estado con él y ahí me dijo que había fallecido", relató Galarza en el juicio. Ese mismo día se presentó en comisaría y declaró que lo había matado ella, con el arma reglamentaria de su padre, pero ante los jueces cambió su versión. Contó entonces que el arma la llevaba Pastorizzo oculta entre sus ropas, luego de tomarla de su casa cuando la pasó a buscar. En el trayecto en moto cayeron ambos al suelo y fue en ese momento que el arma se disparó por primera vez. En medio del aturdimiento, la joven dijo que tomó la pistola y escuchó un segundo estallido, producto de otro disparo. Los jueces no la creyeron. Fue lapidario el argumento de un perito balístico, quien negó cualquier posibilidad de un disparo accidental. Tampoco ayudaron a la versión de Galarza las cámaras de seguridad del barrio, que la grabaron regresando a su casa a paso normal, sin la supuesta conomoción y aturdimiento lógico del relato que sostuvo ante los jueces, Fue determinante además la foto junto a Pastorizzo que la joven subió a Instagram a la mañana siguiente del crimen, con

la leyenda "Te amo para siempre, mi ángel".
"Triunfó la Justicia", declaró a los medios el padre de Fernando, Gustavo Pastorizzo, a la salida del tribunal. Su madre, Silvia Mantegazza, agradeció entre lágrimas a todo el pueblo de Gualeguaychú el apoyo recibido en los últimos meses. "Estoy en paz y tranquila. Se pudo llegar a la verdad y se hizo justicia", declaró Mantegazza al romper por primera vez el silencio. "Tendrá que pagar por lo que hizo", agregó la madre de Fernando, quien aseguró que ahora empieza lo peor para la familia, porque cerrado el juicio podrán hacer el duelo. La familia Pastorizzo vivió la sentencia como un acto de justicia hacia la memoria de su hijo. La familia Galarza llegó incluso a contratar a un experto en relaciones públicas, quien tuvo a su cargo el contacto con la prensa. Durante meses, el experto fue el encargado de difundir a los medios mensajes privados que, según su visión, eran prueba de que el joven era un violento. Intentó también probar que su clienta y la víctima no eran novios, sino que sólo mantenían relaciones ocasionales. El objetivo fue desarmar cualquier agravante que justificara la prisión perpetua. Los jueces no escucharon ninguno de esos argumentos, desmontados uno por uno

durante la sentencia. El fallo aún no es firme y puede ser recurrido. Uno de los abogados de Galarza, Horacio Dargainz, sembró dudas sobre la rapidez con la que los jueces estudiaron las pruebas de este caso, uno de los más mediáticos de los últimos años. Si tribunales superiores ratifican la condena, Galarza podrá solicitar beneficios penitenciarios cuando haya cumplido 35 años de cárcel.

Bolivia (Correo del Sur):

- **Arrestan a jueza por llevar audiencia con actas falsas.** La Policía arrestó ayer a la jueza Cuarto de Sentencia Penal de La Paz, Patricia Mendoza, porque presuntamente llevó adelante una audiencia en la que se utilizaron documentos falsos y no denunció esa irregularidad. "Estamos procediendo a conducirla para valorar el caso en la FELCC y que también el Ministerio Público valore esta situación", informó el mayor Fernando Guarachi, jefe de la División Corrupción Pública de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen (FELCC) de La Paz. Junto a la jueza también fue arrestada la secretaria abogada de dicho juzgado, después de instalar una audiencia para

tratar el caso sobre el presunto despojo de una propiedad. Ambas fueron conducidas a inmediaciones de la FELCC donde esperan que se defina su situación jurídica. En la audiencia debía considerarse los derechos propietarios de un bien patrimonial. Una de las partes mostrando documentos acusó a un grupo de personas (inquilinas en el domicilio) de intentar despojarla de la casa que le dejaron sus abuelos. Mientras los inquilinos refieren que el bien es de otros dueños y que el acusador utilizó documentos falsos para apropiarse de la vivienda. Sin embargo pese a esa irregularidad, la jueza instaló ayer la audiencia para tratar el caso y no denunció los ilícitos de falsedad, refirió el jefe policial. La juzgadora calificó de temerarias las acusaciones que se levantaron en su contra y anunció que presentará todos los descargos para demostrar su inocencia.

Chile (El Mercurio/AFP):

- **Ocho militares en retiro reciben penas de 18 años de cárcel por crimen de Víctor Jara.** El ministro en visita de la Corte de Apelaciones de Santiago para causas de derechos humanos, Miguel Vázquez, condenó hoy a ochos

miembros en retiro del Ejército por el asesinato del cantautor Víctor Jara, hecho ocurrido el 16 de septiembre de 1973. Según el fallo, ocho de los militares, identificados como Hugo Sánchez, Raúl Jofré, Edwin Dimteri, Nelson Haase, Ernesto Bethke, Juan Jara, Hernán Chacón y Patricio Vásquez, fueron condenados a penas de 15 años y un día en calidad de autores de este homicidio, más el del ex director de prisiones, Littré Quiroga Carvajal. Además, fueron sentenciados a tres años de presidio, como autores del delito de secuestro simple de ambas víctimas, totalizando 18 años de cárcel. El fallo es de primera instancia y puede ser recurrido de recurso a un tribunal superior. En tanto, el ex oficial Rolando Melo deberá purgar 5 años y un día de presidio como encubridor de los homicidios y 61 días como encubridor de los secuestros. Conforme a las investigaciones ordenadas por el magistrado, se estableció que ambas víctimas fueron detenidas entre el 11 y 12 de septiembre de 1973 y trasladadas al Estadio Chile, donde fueron torturados en diversas oportunidades por los militares. El 15 de septiembre, todos los detenidos que se encontraban en ese recinto fueron sacados del lugar y llevados al Estadio Nacional, pero los

militares dejaron a Jara y Quiroga en el lugar, donde fueron asesinados. Jara, a quienes los militares le habían triturados los dedos con las culatas de sus fusiles, le dispararon 44 veces, mientras que Quiroga recibió 23 impactos de bala. Acto seguido, los cuerpos de Jara y Quiroga fueron sacados del Estadio Chile y lanzados en la vía pública, junto a los cadáveres de otras personas de identidad desconocida, asesinadas igualmente a balazos. Todos ellos fueron encontrados el 16 de septiembre de 1973 por pobladores en las inmediaciones del Cementerio Metropolitano, en la capital chilena, en un terreno baldío cercano a la línea férrea, que luego de limpiarles sus rostros reconocieron al artista y al entonces director de prisiones.

- **Tribunal Constitucional confirma prohibición de bolsas plásticas en el comercio.** El Tribunal Constitucional (TC) ratificó la ley que prohíbe el uso de bolsas plásticas en todo el comercio de Chile, tras rechazar una demanda en contra de la norma que presentó la industria del plástico. El TC desestimó la demanda de inconstitucionalidad que había presentado la semana pasada la Asociación de Industrias del Plástico (Asipla),

que impugnó la iniciativa al estimar que "vulnera abiertamente los derechos constitucionales a desarrollar actividades económicas lícitas". El fallo permitirá al gobierno de Sebastián Piñera promulgar esta ley, aprobada en el Congreso el pasado 1 de junio y que convierte a Chile en el primer país de Latinoamérica en prohibir el uso de bolsas plásticas en el comercio. "Estamos muy conformes con la decisión del TC, era la última etapa para la promulgación de esta ley", dijo Marcela Cubillos, ministra de Medio Ambiente, en un acto de celebración por el día sin bolsas plásticas. Una vez promulgada la norma, el gran comercio chileno -que incluye supermercados y tiendas minoristas- deberá dejar de entregar bolsas plásticas a sus clientes en un plazo de seis meses. En cambio, el comercio menor tendrá un año para adecuarse. En 2014 se aprobó la primera ley en contra del uso de bolsas plásticas en la Patagonia chilena, bajo el gobierno de la socialista Michelle Bachelet. El año pasado, Bachelet extendió la norma a las zonas costeras. Tras asumir el gobierno en marzo pasado, Piñera envió un anexo a la ley para ampliar la prohibición a todo el territorio nacional. "Esta ley ha sido construida por todos los chilenos, apoyada por la

unanimidad de los parlamentarios, impulsada por dos gobiernos de ideas muy distintas y eso obedece a que la gente en Chile entendió el daño que las bolsas plásticas causan a nuestro medio ambiente", aseveró Cubillos. Las municipalidades chilenas fiscalizarán el cumplimiento de la prohibición y de la imposición de multas que superan los 200 dólares. En Chile se usan 3.400 millones de bolsas plásticas al año, unas 200 bolsas plásticas por persona, según el gobierno.

Ecuador (El Comercio):

- **Jueza ordenó prisión preventiva de Rafael Correa.** El estatus legal del expresidente Rafael Correa cambió la tarde del martes. Antes era un sospechoso que podía defenderse en libertad. Ahora es un procesado con orden de prisión preventiva en el país. Quien modificó las medidas cautelares para Correa fue Daniella Camacho, jueza de la Corte Nacional. Ella ordenó la prisión preventiva del expresidente mientras dure la investigación del secuestro del exasambleísta Fernando Balda. Esta decisión la tomó en una audiencia pública, en la que también dispuso que se informara a la Interpol

para que procediera con la localización, captura y extradición. Cuando se logre el retorno del exjefe de Estado será trasladado a la Cárcel 4, en Quito. Según la jueza, las nuevas medidas cautelares son la consecuencia del incumplimiento del expresidente de presentarse cada 15 días ante la Corte Nacional, como lo había ordenado el 18 de junio. En lugar de eso, Correa decidió acudir al Consulado de Ecuador en Bélgica, donde reside. Justamente, la audiencia del martes fue solicitada por Caupolicán Ochoa, abogado de Correa, quien tenía como misión lograr que la jueza aceptara la presentación de su cliente en la oficina consular. Ochoa presentó seis documentos para argumentar su pedido, entre ellos, una carta enviada a la Asamblea Nacional, en la que el expresidente anunciaba que cuando terminara su período se radicaría en Bélgica. Otro documento era de la Delegación Electoral de Pichincha, donde consta que cambió su domicilio al país europeo. También incluyó un contrato de arrendamiento; un certificado escolar de su hijo y un certificado de hospitalización de su hija. Sin embargo, esos papeles fueron impugnados por Felipe Rodríguez, abogado de Balda, quien señaló que

no estaban apostillados ni notarizados. Y también fueron considerados irrelevantes por Fiscalía. Una vez que concluyó la exposición de Ochoa, la jueza dispuso que se analizara el incumplimiento de la primera medida cautelar que pesaba en contra de Correa. En ese momento tomó la palabra el fiscal general (e), Paúl Pérez. Él pidió que se ordenara la prisión preventiva en contra del expresidente, por no haberse presentado el lunes en la Corte Nacional. “No existe un ofrecimiento de que el expresidente vaya a comparecer en el proceso”, argumentó Pérez, y además solicitó la difusión roja a Interpol. Lo mismo pidió la defensa de Balda, citando el artículo 542 del Código Orgánico Integral Penal (COIP). Este determina que si un procesado incumple una medida cautelar, el fiscal solicitará al juzgador una medida privativa de la libertad. Tras escuchar estas solicitudes, el abogado de Correa confrontó a la jueza y alzando su voz le exigió “imparcialidad”. A su criterio, la audiencia era ilegal y se pedía la prisión con el único fin de “castigarle” al expresidente. Tras escuchar a los abogados, la jueza dispuso una hora de receso para fundamentar su resolución. Luego regresó a la sala y recordó que el 18 de junio había

negado “expresamente” que el exmandatario se presentara ante una delegación internacional. Sin embargo, Correa pidió el lunes en el Consulado de Ecuador en Bélgica que se certifique su asistencia. La magistrada recalcó que ese documento no tiene ninguna validez y que por tanto el exmandatario incumplió la medida ordenada. La diligencia duró cerca de tres horas y en medio de aplausos de seguidores de Balda, las partes se retiraron de la sala. En la planta baja del edificio, Ochoa anunció que apelará la decisión judicial. “Una sala de la Corte deberá conocer este recurso y ahí podrán constatar todas las arbitrariedades que han existido en el proceso”. Además, señaló que lo que se busca es cobrar venganza contra su defendido. Por la noche (ya en la madrugada en Bélgica), el expresidente Correa escribió en su cuenta de Twitter: “Fiscal puesto a dedo, vinculación sin ninguna prueba, jueza que se allana al desacato de la Asamblea, medida cautelar imposible de cumplir, etc. ¿Saben cuánto éxito va a tener esta farsa a nivel internacional? No se preocupen, todo es cuestión de tiempo. ¡Venceremos!”. Por otro lado, el fiscal Pérez indicó que si la defensa de Correa apela la decisión judicial, la Fiscalía

estará atenta para presentar los argumentos necesarios con el fin de que se mantenga la medida cautelar. La idea es que el exmandatario comparezca en un futuro. La defensa de Balda, en cambio, manifestó su satisfacción de que se haya actuado en Derecho. “La juzgadora no tenía otra alternativa, esa (prisión preventiva) era la única medida que podía tomar”, comentó Felipe Rodríguez. Balda dijo sentirse preocupado de que el expresidente pueda solicitar un asilo político en Bélgica u otro país. Por ello anunció que desde hoy acudirá a las embajadas europeas con sede en Ecuador para presentarles “las evidencias de que no se trata de una persecución política, sino de un proceso judicial por un delito: secuestro”. Más temprano, Balda también había comentado que pedirá que se investigue al exfiscal Galo Chiriboga, por haber impedido que se avance con las diligencias en su caso. “En la versión que rindió el exdirector de Asuntos Internacionales de la Fiscalía señaló que Chiriboga ordenó que se suspenda la investigación relacionada con mi plagio”, dijo Balda. En contexto El secuestro del exasambleísta Fernando Balda se produjo el 13 de agosto del 2012 en Bogotá, Colombia. Balda denunció el hecho en la Fiscalía del Ecuador el

3 de abril del 2013, pero las investigaciones se activaron el 23 de enero del 2018.

Perú (La Ley):

- **¿Comete violación de persona bajo autoridad el médico que abusa de paciente ambulatoria?** Si un médico practica un acto sexual no consentido en perjuicio de una paciente ambulatoria, ¿estamos ante un caso de violación de persona bajo autoridad o vigilancia? Revisa lo que acaba de establecer la Corte Suprema en una reciente casación. Para que se configure el delito de violación de persona bajo autoridad o vigilancia no se requiere que la víctima se haya encontrado de forma permanente en el hospital, asilo, establecimiento penitenciario u otros análogos. Basta incluso con una estancia temporal para que se configure el ilícito. Así lo ha establecido la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia al resolver la Casación N° 630-2017-Loreto, emitida el 8 de junio de 2018, en la que el colegiado supremo precisó el contenido del término “colocada” previsto en el artículo 174 del Código Penal. Como se recuerda, dicho artículo tipifica el delito de violación de persona bajo

autoridad o vigilancia. Establece que comete este delito quien, aprovechando la situación de dependencia, autoridad o vigilancia tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o introduce objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías a una persona colocada en un hospital, asilo u otro establecimiento similar o que se halle detenida o reclusa o interna. La pena es privativa de libertad no menor de siete ni mayor de diez años e inhabilitación de dos a cuatro años, conforme al artículo 36, incisos 1, 2 y 3, del Código Penal. Sobre el particular, la Suprema concluyó que una interpretación literal de dicho artículo es insuficiente. La Sala explicó que la finalidad de la norma es tutelar a las personas (sean menores de edad o no) que se encuentran en condición de dependencia o subordinación en hospitales, asilos, establecimientos penitenciarios u otros análogos. Y enfatizó en que el tipo penal no alude a una necesidad de permanencia en el establecimiento, ya que basta, incluso, con una estancia temporal para que se configure el ilícito. Así, la Corte refirió que “la condición del paciente en el marco de una consulta o tratamiento médico genera una situación de dependencia por necesidad

terapéutica, que implica un acatamiento de las disposiciones que prescribe y ordena el médico tratante”. Asimismo, señaló que, en el presente caso, el procesado, “al laborar como médico cirujano en el área de Medicina General del centro de salud de Caballococha, en Loreto, a donde acudió la menor de iniciales N. K. C. R. A. para que sus dolencias sean atendidas, abusó de su condición, al manipular a la agraviada para que se coloque sobre la camilla en la posición que este requería”. Por eso la Suprema afirmó que no podía compartirse lo señalado por el colegiado superior, “respecto a que no existe una situación de dependencia de autoridad o vigilancia, por tratarse de una consulta externa cuya atención es de treinta minutos aproximadamente, y no de una persona que se encontraba internada, para lo cual debe existir la documentación pertinente, y por tanto el elemento objetivo del tipo no estaría configurado”.

Canadá (National Review):

Resumen: La Suprema Corte falla en contra de escuela cristiana de Derecho. Las escuelas de Derecho que no se suscriban a las creencias

progresistas sobre identidad de género y matrimonio igualitario no podrán operar. Ese es el efecto de la decisión 7-2 de la Suprema Corte de Canadá. La decisión es un golpe para la *Trinity Western University*, una institución cristiana cerca de Vancouver que había desarrollado planes de estudio como escuela de Derecho. La decisión del Tribunal reivindica a las Sociedades de Derecho de Ontario y Columbia Británica, que bloquearon a esta Facultad de Derecho. Las sociedades de derecho son entidades cuasi-gubernamentales que acreditan programas de leyes, de forma similar a como lo hace la *American Bar Association* en los Estados Unidos. La futura escuela de derecho de *Trinity Western* fue aprobada inicialmente por la Law Society de Columbia Británica y recibió el visto bueno de las sociedades de derecho de otras seis provincias también. Pero la influyente sociedad de derecho de Ontario se resistió porque TWU requiere que sus estudiantes, tanto a nivel de pregrado como de posgrado, adopten un "pacto comunitario" que excluya el sexo fuera de "lo sagrado del matrimonio entre un hombre y una mujer"; reflejo de su postura histórica del Iglesias Evangélicas Libres. La Sociedad de

Derecho de Ontario argumentó que el convenio provocaría que la facultad de derecho de TWU discriminara a los estudiantes LGBT, violando así los principios de no discriminación en la legislación canadiense. Los opositores de TWU especularon aún más, diciendo que la escuela probablemente resultaría en abogados poco comprensivos con los derechos de los canadienses de género alternativo. Los abogados de Ontario ganaron el caso a nivel provincial, y el Tribunal de Apelaciones de Ontario calificó el acuerdo de TWU como "profundamente discriminatorio para la comunidad LGBT". Sin embargo, después de diversos juicios, ambas partes apelaron ante la Suprema Corte de Canadá. La escuela argumentó bajo la disposición de la Carta de Derechos y Libertades de Canadá, que se garantizara el derecho a la libertad de "asociación", de "conciencia y religión" y de "pensamiento, creencia, opinión y expresión". En el fallo en contra de TWU, del Tribunal Supremo dijo que había alcanzado un "equilibrio proporcional entre la limitación de la Carta y, los principios de igualdad jurídica y no discriminación afirmados tanto en la Carta como en los Estatutos.

- **The Canadian Supreme Court Rules against a Christian Law School.** A law school that does not subscribe to progressive beliefs about gender identity and marriage should not be allowed to operate. That's the effect of last month's 7–2 decision of the Supreme Court of Canada. The ruling is a blow to Trinity Western University, a Christian institution near Vancouver. Trinity had developed plans for a law school. The court's decision vindicates the Law Societies of Ontario and British Columbia, which had blocked the law school. The law societies are quasi-governmental bodies that accredit law programs, much as the American Bar Association does in the United States. Trinity Western's prospective law school was initially approved by the Law Society of British Columbia and got the nod from law societies in six other provinces as well. But the influential Ontario society balked because TWU requires its students, at both undergraduate and graduate levels, to embrace a "community covenant" that excludes sex outside "the sacredness of marriage between a man and a woman." This reflects the historic stance of the Evangelical Free Churches, the denomination that founded

the school some 60 years ago. The Ontario Law Society argued that the covenant would cause TWU's law school to discriminate against LGBT students, thereby violating nondiscrimination principles in Canadian law. Opponents of TWU further speculated, more broadly, that the school would likely turn out lawyers unsympathetic to rights of alternatively gendered Canadians. The Ontario lawyers won their case at the provincial court level, with the Ontario Court of Appeal calling TWU's covenant "deeply discriminatory to the LGBT community." TWU faced a further setback when British Columbia's law society reversed its prior approval. Then TWU won a reversal of that reversal, in British Columbia's top court. Both sides ultimately appealed to Canada's Supreme Court. The school sought redress under the provision of Canada's Charter of Rights and Freedoms, which guarantees the right to freedom of "association," of "conscience and religion," and of "thought, belief, opinion and expression." In ruling against TWU, the Supreme Court said it had struck a "proportionate balance between the limitation on the Charter right at issue" and, on the other hand, the principles of legal equality and nondiscrimination affirmed in both the Charter

and statutes. While the decision appears on the surface to be about discrimination based on sexual orientation, in fact it hinges on the meaning of marriage. TWU is even-handed about orientation. Those who identify as gay and those who identify as straight face exactly the same restriction: no sex outside marriage. The problem arose because TWU continues to affirm that marriage can properly exist only between a man and a woman — as the school has always believed, and as its associated churches have always believed. Had Canadian marriage laws not changed in 2005, TWU's policy could generate no equity complaints. TWU did not change its theology to match the change in public law. Would anyone, of any viewpoint, admire a religious group that trimmed its theological sails every time the social, political, or legal climate changed? But what about the broader objection? Might TWU produce lawyers who are hostile to the rights of self-identified gay (or alternatively gendered) citizens? The question can be redirected: Is it possible that other Canadian law schools, dominated by secular progressivism, are turning out lawyers and future judges unsympathetic to the rights of citizens with a traditional religious outlook?

Intriguing as such questions are, they can be set aside. Any serious law school ensures that its students are exposed to all points of view, and teaches its attorneys-to-be their professional responsibility to adhere to the law as it is, not as they might wish it to be. There is every indication that TWU's law curriculum would operate in exactly this way. The ideological breadth of its existing curricula in other disciplines reinforces that assumption. Moreover, adhering to current law in your capacity as lawyer or judge does not strip you of your liberty as a citizen to seek legal reform. Lawyers operate on the basis of current law, but when they are not representing a client or acting under the authority of a court, they are free to advocate change. Anyone ever seated on a jury understands the simple distinction between one's opinions and the law that controls the case at hand. So does the broader case against TWU's law school — that it might turn out lawyers who are skeptical of progressive gender concepts — imply a new argument? Is the argument now that Canadian lawyers must comprehensively relinquish beliefs unsanctioned by government? A detached bystander could be forgiven for wondering whether legal coercion of belief is really the goal

after all. Others might reply: We're not requiring that private, voluntary institutions such as TWU hold government-prescribed beliefs about gender and marriage, only that they operate as if they held them. Otherwise they might foster beliefs that do not square with legal norms. Moreover, those who defend the Supreme Court's decision might say, we wouldn't dream of dictating what beliefs a person holds inside his own cranium, so long as they do not affect his actions in public...

Unión Europea (La Vanguardia):

- **TJUE: la empresa que organiza un vuelo deben pagar indemnización por retraso.** El Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) consideró hoy que la indemnización debida a los pasajeros en caso de cancelación o gran retraso de un vuelo corresponde a la compañía que organiza el vuelo y no a las empresas intermedias que alquilan sus aeronaves o tripulación. El Tribunal de Luxemburgo precisa que "el transportista encargado de efectuar un vuelo" es la compañía que decide realizar un vuelo, fijando un itinerario y creando una oferta de transporte para los interesados. Por tanto, los

transportistas "encargados de efectuar un vuelo" son los que asumen la responsabilidad por la realización del mismo, lo que incluye la responsabilidad por su posible anulación o gran retraso. Según el TJUE, una compañía aérea que alquile una aeronave y una tripulación a otra aerolínea, que no asume la responsabilidad operativa del vuelo, no puede ser calificada de "transportistas encargados de efectuar un vuelo". El TJUE se pronunció tras la denuncia de un ciudadano alemán y otros pasajeros que se trasladaron de Hamburgo (Alemania) a Cancún (México) mediante un vuelo operado por la firma germana TUIFly, que alquiló una aeronave con tripulación a otra compañía aérea, la británica Thomson Airways. Debido al gran retraso que sufrió el vuelo, los pasajeros solicitaron a Thomson Airways el pago de una indemnización, pero la compañía se negó por "no ser el transportista aéreo encargado" y fueron demandados a la Justicia alemana, cuyos jueces se dirigieron a la Corte de Luxemburgo para obtener una aclaración.

España (El País):

- **El juez que luchó por disfrutar del permiso de maternidad de 16 semanas.** El Tribunal Supremo ha reconocido el derecho a disfrutar de un permiso de maternidad de 16 semanas por el nacimiento de su hija a un juez gallego casado con una abogada por cuenta propia que no pudo suspender su actividad profesional, han informado fuentes judiciales. La Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Supremo considera en la sentencia que el pago único por parto y lactancia recibido por la madre no es equiparable a un pago por prestaciones y, además, no le permitió suspender su actividad profesional. El presidente del Tribunal Superior de Justicia de Galicia había denegado al citado juez una licencia por maternidad "por ausencia de previsión legal y reglamentaria que amparase tal derecho". No conforme con ello, el juez presentó recurso contencioso-administrativo ante el Supremo, que estimó su argumentos contra el acuerdo de la comisión permanente del Consejo General del Poder Judicial (CGPJ), que en diciembre de 2016 concedió al magistrado un permiso de 10

semanas, y no de 16 como reclamaba. El CGPJ atendió al artículo 48.4 del Estatuto de los Trabajadores y al artículo 49 a) del Estatuto Básico del Empleado Público, así como el artículo 218.1 del Reglamento 2/2011 de la Carrera Judicial. La sentencia del Supremo, de la que ha sido ponente el magistrado Jorge Rodríguez-Zapata, le da la razón al señalar que la interpretación del CGPJ sobre la normativa aplicable no se debió detener en la "simple concesión" del permiso de 10 semanas, sino que debió conceder las 16 solicitadas. Según el Supremo, la madre no tiene derecho a prestaciones y el pago único recibido de la Mutualidad General de la Abogacía no le permitió "suspender su actividad profesional" ni iniciar periodo de descanso alguno, por lo que nada se opone a que el padre disfrute el permiso íntegro en beneficio de la hija nacida en 2016. Alude además a que el Estatuto de los Trabajadores establece que en el caso de que la madre no tenga derecho a suspender su actividad profesional con derecho a prestaciones, el otro progenitor tiene derecho a suspender su contrato de trabajo por el periodo que hubiera correspondido a la madre, compatible con el permiso de paternidad. Los

magistrados del Supremo advierte que de no conceder el permiso de 16 semanas al padre se privaría a ambos progenitores del permiso parental en detrimento de los cuidados de la menor y en forma contraria a los principios del derecho de la Unión Europea. El BOE ha publicado hoy los Presupuestos Generales del Estado de 2018, que entrarán en vigor mañana y podrá empezar a aplicarse la extensión del permiso de paternidad a cinco semanas, es decir, 16 semanas para ambos padres.

Italia (El País):

- **La Corte de Casación pide el embargo de 49 millones de euros a la Liga por una estafa.** Mientras el ministro del Interior italiano, Matteo Salvini, anunciaba el martes su intención de “embargarle todo a la mafia”, el Tribunal Supremo sentenciaba lo propio sobre el partido que preside. De este modo, y tras años de recursos, un juez ha decidido que se confisque patrimonio por valor de 49 millones euros “de donde sea posible” al partido que durante años se caracterizó por criticar la corrupción en la política italiana. Hasta hoy la formación había visto bloqueados un millón y medio de euros.

Pero la cifra total que ahora pide el magistrado corresponde con el montante que el partido sustrajo durante la gestión del fundador Umberto Bossi y su tesorero Francesco Belsito. Una sentencia condenó al fundador del partido y a su tesorero a dos años y medio y cuatro años y diez meses respectivamente por estafa y daños al Estado con los reembolsos electorales. El Supremo señala que la Guardia de Finanzas puede proceder a bloquear las cuentas de la Liga con un decreto de embargo, emitido ya el 4 de septiembre por el fiscal de Génova. Un misil financiero contra la formación, cuya primera reacción ha llegado procedente de su administrador, Giulio Centemero. “Estamos anonadados al conocer por las agencias las motivaciones de la sentencia por la que debería procederse al embargo de 49 millones de euros en reembolsos electorales. [...] Llevaremos al tribunal de Génova en monedas de 10 céntimos todo lo que hemos recolectado como regalos de pensionistas, estudiantes y obreros durante el encuentro de Pontida. Quizá la eficacia de la acción de Gobierno de la Liga molesta a alguno, pero no nos pararán así”. La sentencia complica el futuro financiero de la Liga, ya muy cuestionada en los medios italianos por la

opacidad de su procedencia. A partir de ahora, el partido no podría ingresar ni un euro, ya sea en sus cuentas principales como en las de sus organizaciones territoriales sin que le sea embargado. Por eso la Liga lleva más de un año y medio creando organizaciones paralelas para recoger fondos. Como ese dinero no va a nombre al partido, el juez no podría tocarlo. Además, la Liga alegaba en su defensa que no poseía ya el dinero y que el embargo debía circunscribirse al momento de la sentencia en primera instancia. El juez, en cambio, dice que puede llegar en futuros ingresos y que debe obtenerse de "donde sea". A principios de 2018, según publicaba este martes La Stampa, se abrió otra investigación contra la Liga por blanqueo de capitales. La hipótesis de los instructores es que el dinero obtenido con la estafa de los reembolsos de Bossi y Belsito no fueron totalmente gastado, sino que se protegieron con una serie de artificios para ocultarlos de la justicia. Las sospechas apuntan a una serie de operaciones en la Sparkasse de Bolzano: desde entonces hasta finales de 2016, apunta el rotativo turinés, 10 millones fueron invertidos en el fondo Pharus de Luxemburgo y tres fueron recuperados este año. La alerta llegó

a la Oficina de Prevención de Blanqueo de Capitales de Italia.

Polonia (El Mundo):

- **La presidenta de la Suprema Corte desafía la nueva ley y acude a su trabajo.** La presidenta del Tribunal Supremo de Polonia ha acudido este miércoles a su puesto de trabajo en esta institución a pesar de que la nueva reforma judicial que entró en vigor ayer fuerza su renuncia y la de casi la mitad de sus magistrados de esta corte, algo que Bruselas considera como un desafío al estado de Derecho. "He venido para defender la legalidad", ha dicho la presidenta del Supremo, Malgorzata Gersdorf, a su llegada al edificio. La nueva ley del Gobierno polaco sobre el Tribunal Supremo rebaja la edad de jubilación de los jueces de 70 a 65 años, lo que obligaría a retirarse a 27 de los 72 que componen este órgano, incluida la propia Gersdorf. La ley establece que los jueces que deseen continuar en el cargo deberán expresarle su voluntad de hacerlo al presidente polaco, Andrezj Duda, vinculado al partido gobernante, la fuerza nacionalista Ley y Justicia, quien podría

renovarles su mandato por tres años más. Según la normativa anterior, Gersdorf debería mantenerse al frente de la institución hasta 2020. La presidenta del Supremo se ha negado a pedir a Duda una extensión de su mandato, ya que considera que la reforma judicial es inconstitucional, y cree que hacerlo supondría mostrar "subordinación". Mientras, la jornada comienza en Varsovia con protestas organizadas por la oposición en defensa de los jueces del Supremo, a las que se prevé que se sume el premio Nobel de la Paz y ex presidente polaco, Lech Walesa, uno de los artífices de la caída del comunismo en Polonia. La Comisión Europea se opone a esta reforma, que considera un ataque a la división de poderes y al estado de Derecho, y ayer abrió un nuevo procedimiento de infracción contra Polonia para proteger la independencia del Tribunal Supremo polaco. Bruselas ya activó meses atrás el artículo 7 del Tratado Europeo contra Polonia, al entender que sus reformas, entre ellas esta de la Justicia, menoscaban los valores europeos y la democracia, lo que podría llevar a Polonia a perder su derecho de voto en la Unión Europea.

Rusia (Sputnik):

- **"No pagaremos nada": parlamentarios rusos se expresan sobre las obligaciones de la URSS.** El Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) publicó el pasado 3 de julio el fallo sobre el caso 'Volokitin y otros contra Rusia'. La decisión en sí no causó rechazo entre la mayoría de los rusos, pero algunos altos funcionarios propusieron no apresurarse con el pago. En 1982, 15 personas adquirieron bonos de la deuda pública de la URSS. Como afirman los solicitantes, Rusia se considera el país sucesor de la Unión Soviética, incluido en lo que respecta a las deudas públicas. No obstante, todos los solicitantes afirmaron no haber recibido el pago correspondiente, es por eso que acudieron al TEDH. Tras analizar las circunstancias de la adquisición de los bonos y su confirmación mediante evidencia documentada, la corte determinó que el Estado ruso deberá pagarle a tres de los demandantes una compensación material de entre 822 y 6.030 euros. Además, cada uno deberá recibir una indemnización moral de 1.800 euros. Las autoridades rusas deberán correr con los gastos

de gestión del tribunal de seis de los casos, con sumas de entre 30 y 1.500 euros. Sin embargo, en Moscú se escuchan voces que llaman a no apresurarse con los pagos. Es el caso del parlamentario Ígor Morozov, quien apunta que se trata de un caso de personas particulares que denunciaban en el TEDH un tema que corresponde a la URSS; no obstante, Rusia comenzó a formar parte del Consejo de Europa —en cuya jurisdicción funciona el Tribunal Europeo— solo en 1996. "Por lo tanto, este tipo de deuda que Rusia asumió como la heredera de la URSS no se aplica a nuestro Gobierno de ninguna manera. Me parece que en la situación tensa actual en el Consejo de Europa, no debemos pagar nada en absoluto. Hasta que nuestra presencia en la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa no se restablezca, no deberíamos hacer ni contribuciones ni pagos. Y esta debería haber sido nuestra postura desde el principio", dijo el parlamentario a la agencia FAN. Rusia fue privada del voto en la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa después de la reintegración de Crimea y el inicio de la guerra civil en Ucrania. Como medida de respuesta, Moscú dejó de realizar sus contribuciones

anuales a la estructura, que hoy vive una crisis de presupuesto.

China (AFP):

- **Tribunal de Hong Kong da la razón a una pareja de lesbianas para obtener visado.** Un tribunal de Hong Kong otorgó este miércoles a una lesbiana británica el derecho de vivir y trabajar en la megalópolis con su pareja, una decisión que pone término a una larga batalla judicial. El Tribunal de Apelación de la excolonia británica --que retornó bajo soberanía china en 1997-- examinaba el caso de una británica a quien no le concedieron el visado de cónyuge porque su pareja era una mujer. La demandante, identificada con las letras "QT", llegó a Hong Kong en 2011 después de oficializar su relación con "SS" en Reino Unido mediante una unión civil. Esta se trasladó luego a Hong Kong con un nuevo puesto de trabajo. Hong Kong no reconoce el matrimonio homosexual o las uniones entre personas del mismo sexo y "QT" no pudo obtener un visado de cónyuge, que permite trabajar, y solo le fue otorgado uno turístico. En septiembre, el Tribunal de Apelación le dio la razón pero el

gobierno recurrió el fallo. Las autoridades conceden visados a las personas que vienen a Hong Kong a trabajar porque consideran que "él o ella tienen el talento o las capacidades juzgadas necesarias o convenientes. Esta persona puede ser heterosexual o gay", afirmó el Tribunal de Apelación de última instancia. "La capacidad de hacer venir a los cónyuges es un factor importante para las personas que están decidiendo ir o no a Hong Kong", prosigue la corte, y estimó que era "contraproducente" limitar este derecho a los heterosexuales. La más alta jurisdicción establece así una primera decisión a favor de los derechos de las parejas del mismo sexo, destacó el abogado de "QT", Michael Vidler. "Esperemos que esto abra una vía al cambio" y al reconocimiento al matrimonio entre personas del mismo sexo, agregó. La homosexualidad solo fue despenalizada en Hong Kong en 1991. - Apoyo de instituciones - Doce grandes instituciones financieras internacionales, entre ellas Morgan Stanley, Goldman Sachs y Credit Suisse, apoyaron a "QT", alegando que una política de contratación "diversificada" era vital para atraer a los mejores talentos. En un comunicado publicado por su abogado, "QT" se declaró "feliz" tras la

sentencia, y se alegró por "haber contribuido un poco a que progresen los derechos de la gente LGTB en Hong Kong". Pero acusó al gobierno de haberla tratado, "igual que a miles de lesbianas y gays, como una ciudadana de segunda clase, debido a mi orientación sexual". El representante del gobierno ante el tribunal alegó en la audiencia que "el matrimonio crea un estatuto" que justifica por sí un trato diferente para parejas heterosexuales y homosexuales. Hong Kong, una ciudad abierta y cosmopolita donde se celebra cada año una gay pride con miles de participantes, cuenta también sin embargo con movimientos conservadores que denuncian los tímidos avances en aras de la causa LGTB. Pero hay algunas señales de cambio. Según un estudio publicado el martes por la Universidad de Hong Kong, 50,4% de los habitantes de la excolonia se declaraban favorables en 2017 al matrimonio entre personas del mismo sexo, contra 38% en 2013.

India (InfoBae):

- **La Corte Suprema mantuvo la prohibición bancaria a las criptomonedas.** En un nuevo

fallo, la Corte Suprema de India se negó a suspender la prohibición del banco central contra el uso de las monedas virtuales en el sistema bancario. Con un plazo de tres meses, la restricción será efectiva a partir de este jueves 5 de julio. Las empresas relacionadas a las criptomonedas, incluyendo las casas de cambio, se vieron afectadas desde el 5 de abril por una circular que emitió el Banco de la Reserva de la India (RBI) a todas las instituciones financieras del país prohibiendo prestar servicios al sector. La orden también obligaba a los bancos a prevenir que sus propios clientes minoristas puedan comprar criptomonedas a través de sus cuentas bancarias. El incidente fue desafiado por una refutación pública presentada por parte de varios exchanges y startups alegando que la misma violaba el derecho constitucional a la igualdad y el libre comercio. La Corte Suprema acató al reclamo de los demandantes sólo un mes tras la emisión del circular, haciéndose cargo de los reclamos pendientes y de las futuras peticiones que recayeron sobre los tribunales inferiores desde entonces. Una audiencia el 11 de mayo en la que participaron cuatro casas de cambio, CoinDCX, Coindelta,

Koinex y Throughbit, esperaba suspender temporalmente la prohibición hasta que concluya la demanda, pero la reunión se pospuso hasta el 20 de julio. Según una firma de abogados que representa a un exchange local de criptomonedas, el sector había depositado toda su fe en que el fallo suspendiera la prohibición bancaria por un mes hasta su próxima audiencia con la Corte Suprema. "Sin embargo, ahora que la prohibición continuará, la ruta bancaria para los exchanges y sus usuarios estarán completamente bloqueados", dijo a Quartz un socio de la firma. A pesar del revés, el optimismo del sector de criptomonedas surge a raíz de declaraciones alentadoras por parte del gobierno central del país. La semana pasada, el secretario del Departamento de Asuntos Económicos de la India, Subhash Chandra Garg, confirmó que su equipo está finalizando la redacción de un marco regulatorio para el sector de criptoactivos. Aunque una nueva sentencia judicial podría extenderse hasta el 20 de julio, el funcionario dijo que las regulaciones podrían estar listas en la primera quincena del mes. "Estamos bastante cerca de finalizar una planilla del marco regulativo que creemos que

es lo mejor para el país”, declaró Chandra Garg. “Hemos preparado un borrador que vamos a discutir con los miembros del comité en la primera semana de julio”, adelantó. La adopción de las criptomonedas en la India ha visto una acelerada expansión desde el año 2013, cuando la RBI comenzó a emitir advertencias sobre el riesgo de las monedas virtuales. Según el analista Chris Burniske, el mercado indio representa más del 10% del volumen internacional de comercio de bitcoin.

Japón (International Press):

- **Japonesa de 82 años que mató a exesposo merece cierta compasión, según tribunal.** El 16 de agosto de 2017, Taeko Baba, una mujer de 82 años, obligó a su exesposo a saltar con ella al mar. Él murió, ella sobrevivió. El Tribunal de Distrito de Fukuoka, ciudad donde se produjo el hecho, sentenció a tres años de prisión a la anciana, pena suspendida durante cinco años, informó la agencia Kyodo. Los fiscales habían solicitado cinco años de prisión efectiva. La anciana y el hombre llevaban alrededor de 30 años separados, pero la mujer, a pedido de su hijo en febrero de 2017, comenzó a cuidar a su

exesposo después de un accidente de tráfico. La mujer declaró que estaba exhausta de cuidar a su exesposo, que sufría de demencia, y que eso la llevó a planear un doble suicidio. El tribunal atenuó la responsabilidad de Baba alegando que tuvo poca ayuda de otras personas y que el duro esfuerzo que realizaba por cuidar a su exesposo agravó su estado mental. Más aún, dijo que la mujer merece cierta compasión.

De nuestros archivos:

**22 de mayo de 2013
Estados Unidos (Reuters)**

- **Un tribunal defiende el derecho de Obama a no publicar las fotos de Bin Laden muerto.** Un tribunal federal ha dictaminado este martes que el Gobierno estadounidense actuó adecuadamente al archivar como 'top secret' las más de 50 imágenes del líder de Al Qaeda Osama bin Laden tras su muerte y ha defendido que el Ejecutivo no tiene por qué publicarlas. El veredicto unánime de los tres magistrados del Tribunal de Apelación del Distrito de Colombia rechaza una solicitud de las imágenes por parte de una organización conservadora. Judicial

Watch había solicitado las fotos y el vídeo de la operación en mayo de 2011 en la que las fuerzas especiales estadounidenses abatieron a Bin Laden en la localidad paquistaní de Abbottabad. Su recurso se fundamentaba en la Ley de Libertad de Información, una norma de 1966 que garantiza acceso público a algunos documentos gubernamentales. El tribunal de apelación ha aceptado el argumento de la Administración de Barack Obama de que las imágenes son tan potentes que su publicación podría provocar disturbios que pondrían a los estadounidenses en el extranjero en peligro. "No cabe duda de que el Gobierno está reteniendo las imágenes no para ocultar un delito o evitar la vergüenza, sino para evitar el asesinato de americanos y violencia contra intereses americanos", han señalado los magistrados. El tribunal ha dictaminado que el riesgo de violencia justifica la decisión de clasificar las imágenes como 'top secret' y que la CIA pueda retenerlas en virtud de una excepción de la Ley de Libertad de Información para los documentos que están clasificados. Las imágenes muestran a Bin Laden muerto en la vivienda donde residía en Pakistán, el traslado de su cuerpo a un barco estadounidense y su

entierro en el mar, según ha revelado el Gobierno. Algunas de las fotos fueron tomadas por la CIA para que se pudiera llevar a cabo el reconocimiento facial que confirmara la identidad del cuerpo, según los documentos presentados al tribunal.



No

*Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas
aanayah@mail.scjn.gob.mx*

* El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.